



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Miércoles, 4 de septiembre de 1996. — Número 178 / Página 5.433

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 87/1996, de 27 de agosto, sobre asignación de funciones y servicios asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Universidades 5.434
3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Exposición al público de los censos y/o padrones referidos a tributos del año 1996, y relación de deudores del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados 5.434
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Resolución haciendo pública la convocatoria para la presentación de programas de desarrollo local que puedan acogerse al programa operativo de desarrollo y diversificación económica de zonas rurales de Objetivo 1 5.436
4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Extravío de aval 5.438

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Autorización administrativa de instalación eléctrica 5.438
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. — Dictadas Resoluciones en recurso ordinario y en tercería de dominio, y convenios colectivos de trabajo de las empresas Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander (personal laboral) y «Nestlé España, S. A.» 5.438
- Ministerio de Medio Ambiente. — Concesión para aprovechamiento de caudal de agua y notificaciones de expedientes sancionadores 5.448
3. Subastas y concursos
- Ministerio de Economía y Hacienda. — Modificación de fecha de subasta 5.449

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Cabezón de la Sal. — Anuncio de subasta 5.449
- Miera. — Anuncio de licitación 5.449

3. Economía y presupuestos

- Piélagos. — Aprobaciones definitivas del expediente de modificación de créditos extraordinario número 3 y el expediente de suplemento de créditos número 2, ambos de 1996; aprobadas listas cobratorias de impuestos, y aprobada matrícula correspondiente a las tasas y precios públicos por prestación de servicios 5.450
- Ruesga. — Aprobación de padrones de contribuyentes 5.451

4. Otros anuncios

- Cabezón de la Sal. — Aprobación inicial del documento de las normas subsidiarias que regula el suelo apto para urbanizar y el no urbanizable 5.451
- Valdáliga, Peñarrubia y Selaya. — Renovaciones de los padrones municipales de habitantes 5.451
- Castro Urdiales. — Aprobación definitiva de estudio de detalle 5.452
- Santander. — Bando regulando las paradas para vehículos de clase «A», autotaxis, y solicitudes de licencias municipales 5.455

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 410/95 y 315/91 5.456
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 534/95 5.457
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 449/95 y 19/96 5.458
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 202/89 5.459
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Corrección por omisión 5.460
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 566/95 5.460
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 170/87 5.461
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expediente número 304/94 5.462

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 127/96 5.463
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expediente número 388/92 5.463
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 209/93 5.463
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 94/96 5.463
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 317/96 5.464

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 87/1996, de 27 de agosto, sobre asignación de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de universidades.

El Real Decreto 1.382/1996, de 7 de junio, aprueba el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de funciones y servicios en materia de universidades.

En virtud del Decreto 50/1996, de 10 de junio, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de universidades a través de la Consejería de Educación y Juventud.

Una vez asumidas dichas competencias mediante el presente Decreto, se lleva a cabo la asignación de las mismas a la Dirección Regional de Educación a través del Servicio de Educación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Juventud, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de agosto,

DISPONGO

Artículo único.—Las funciones y servicios en materia de universidades asumidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Educación y Juventud se asignan a la Dirección Regional de Educación, a través del Servicio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». En Santander a 27 de agosto de 1996.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
en funciones, Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo

96/164848

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se pone en conocimiento general que en los Ayuntamientos que corresponda se hallan expuestos al público los censos y/o padrones referidos a los siguientes tributos del año 1996:

- I. B. I. naturaleza urbana.
- I. B. I. naturaleza rústica.
- I. A. E.

Pertenecientes a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan y que tienen delegada su gestión tributaria, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 citada en esta Diputación.

Ayuntamientos

- Alfoz de Lloredo.
- Ampuero.
- Anievas.
- Arenas de Iguña.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Bárcena de Cicero.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Bareyo.
- Cabezón de la Sal.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Campoo de Yuso.
- Cartes.
- Castañeda.
- Cieza.
- Cillorigo.
- Comillas.
- Corvera de Toranzo.
- Campoo de Enmedio.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Hazas de Cesto.
- Hermandad de Campoo de Suso.
- Herrerías.
- Lamasón.
- Laredo.
- Liendo.
- Liérganes.
- Limpias.
- Luená.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miengo.
- Miera.
- Molledo.
- Penagos.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Polaciones.
- Polanco.
- Ramales.
- Rasines.
- Ribamontán al Monte.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Las Rozas.
- Ruento.
- Ruesga.
- Ruiloba.
- San Felices de Buelna.
- San Miguel de Aguayo.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santa María de Cayón.
- Santiurde de Reinosa.
- San Vicente de la Barquera.
- Saro.

- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Suances.
- Los Tojos.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Udías.
- Valdáliga.
- Valdeolea.
- Valdeprado del Río.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Villaescusa.
- Villafufre.
- Villaverde de Trucíos.
- Voto.

Los interesados que estén legitimados y por los motivos exclusivamente referidos a la gestión tributaria delegada a la que antes se ha hecho referencia podrán presentar recurso de reposición al que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de recursos: Un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Jefa de Sección de Impuestos Locales.

Santander a 26 de agosto de 1996.—La jefa de la Sección, Áurea de la Sota Betanzos.

96/164146

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Oficina Liquidadora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Laredo

ANUNCIO

Por estar ausentes en las horas de reparto o desconocer el domicilio de las personas cuyos nombres se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de liquidaciones a su cargo derivadas de la preceptiva comprobación administrativa de valor y cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número de liquidación: 500/95. Contribuyente: Don Armando Sancho Martínez. Última dirección: Travesía Peñas Redondas, 1, Santander. Base imponible: 3.900.000 pesetas. Total a ingresar: 20.091 pesetas.

Número de liquidación: 542/95. Contribuyente: Doña Trinidad R. Llata Llata. Última dirección: Marqués de la Hermida, número 42, Santander. Base im-

ponible: 1.195.350 pesetas. Total a ingresar: 6.161 pesetas.

Número de liquidación: 308/96. Contribuyente: Don Antonio Ruiloba Herrera. Última dirección: Avenida Torres Quevedo, número 11, Santander. Base imponible: 14.000.000 de pesetas. Total a ingresar: 72.215 pesetas.

Número de liquidación: 521/95. Contribuyente: Don Francisco Muñoz Milego. Última dirección: General Mola, número 113-5º A, Laredo. Base imponible: 4.117.500 pesetas. Total a ingresar: 21.211 pesetas.

Número de liquidación: 307/96. Contribuyente: Don Ángel Pérez Helguera. Última dirección: Pelegrín, número 2-1º izquierda, Laredo. Base imponible: 2.000.000 de pesetas. Total a ingresar: 142.052 pesetas.

Número de liquidación: 519/96. Contribuyente: Don José Silvino Clemente. Última dirección: Avenida Victoria, número 8, Laredo. Base imponible: 2.800.000 pesetas. Total a ingresar: 14.425 pesetas.

Número de liquidación: 538/96. Contribuyente: Don Domiciano Santibáñez Calvo. Última dirección: Avenida Francia, B-5, P 2-1º derecha, residencia Bahía del Sol, Laredo. Base imponible: 1.100.000 pesetas. Total a ingresar: 67.985 pesetas.

Número de liquidación: 596/96. Contribuyente: Don Roberto Miguel Pardo. Última dirección: San Lorenzo, número 11, Laredo. Base imponible: 1.500.000 pesetas. Total a ingresar: 91.302 pesetas.

Número de liquidación: 642/96. Contribuyente: Don Antonio Rocillo González. Última dirección: Barrio La Pesquera, número 15, Laredo. Base imponible: 6.000.000 de pesetas. Total a ingresar: 34.500 pesetas.

Número de liquidación: 757/96. Contribuyente: Don Iván López Incera. Última dirección: Las Casillas, número 42-2º derecha, Laredo. Base imponible: 1.929.700 pesetas. Total a ingresar: 147.594 pesetas.

Número de liquidación: 792/96. Contribuyente: Doña Encarnación Roseñada Zubillaga. Última dirección: Avenida Victoria, residencia Pascale, Laredo. Base imponible: 3.749.000 pesetas. Total a ingresar: 224.940 pesetas.

Número de liquidación: 794/96. Contribuyente: Doña Rosa Zorrilla Gómez. Última dirección: San Marcial, número 9, Laredo. Base imponible: 2.000.000 de pesetas. Total a ingresar: 120.000 pesetas.

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición, ante el Servicio de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el pago de ingreso.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta los días 15 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Laredo, 21 de agosto de 1996.—El liquidador, Antonio Tornel García.

96/164210

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria para la presentación de programas de desarrollo local que puedan acogerse al Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales de Objetivo 1.

El Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones del Objetivo nº 1, es el principal instrumento financiero de la Unión Europea para lograr la convergencia económica de las regiones afectadas por índices más desfavorables.

Dentro del Marco Comunitario de Apoyo y con la pretensión de impulsar el desarrollo endógeno y sostenido de las zonas de aplicación, a través de la diversificación de la economía rural, persiguiendo el mantenimiento de la población, el bienestar social y la equiparación de rentas, así como la conservación del espacio y de los recursos naturaleza, la Comisión ha aprobado mediante Decisión de 18 de junio de 1.996, el Programa de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales de Objetivo 1 (PRODER), presentado por el Gobierno Español para un período de actuación que alcanza hasta el año 1.999.

El PRODER, concebido para actuar en un ámbito territorial de carácter local o comarcal, pretende que la participación de la población afectada, organizada según diferentes fórmulas de asociación y en colaboración con entidades de carácter público, sea condición indispensable del éxito de los resultados a obtener.

Las actuaciones del PRODER en Cantabria están previstas para los años 1.997, 1.998 y 1.999, estimándose una inversión orientativa de 2650,365 millones de pesetas, con una contribución pública máxima de 2260,412 millones de pesetas, en la cual participan todas las Administraciones Públicas junto con la iniciativa privada, con arreglo a la proporción que aparece en el siguiente cuadro orientativo:

CUADRO FINANCIERO ORIENTATIVO	
PARTICIPACIÓN EN LA INVERSIÓN	MILLONES DE PTAS.
Subvenciones comunitarias	1492
Administración Central	87
Administración Autonómica	335
Administración Local	346
Iniciativa Privada	390
TOTAL PREVISTO	2650

En consecuencia, y con el fin de dar a conocer a las iniciativas locales público-privadas, la posibilidad de organizarse en asociaciones o grupos de acción local, para la ejecución de las

medidas incluidas en el PRODER mediante la presentación de programas locales que desarrollen adecuadamente dichas iniciativas.

RESUELVO

Convocar concurso público para la presentación de solicitudes y programas de desarrollo local que puedan acogerse al PRODER cuyo plazo queda abierto a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el boletín Oficial de Cantabria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Territorio beneficiado.

El PRODER podrá aplicarse en todos los territorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria excepto en los territorios que sean beneficiarios de la medida B de la Iniciativa Comunitaria Leader II.

2.- Medidas.

El PRODER se estructura en Cantabria en torno a las siguientes medidas;

1. Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población con predominio de la actividad agraria.
2. Valoración del patrimonio local. Renovación y desarrollo de núcleos de población sin predominio de la actividad agraria.
3. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Agroturismo.
4. Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Turismo local.
5. Fomento de pequeñas empresas, actividades de artesanía y de servicios.
6. Servicios a las empresas en el medio rural.
7. Revalorización del potencial productivo agrario y forestal.
8. Mejora de la extensión agraria y forestal.

Todas las medidas anteriores son susceptibles de acceder a las correspondientes subvenciones de los Fondos Estructurales de la Unión Europea y de las Administraciones nacionales, por lo que los programas de desarrollo local que se presenten deberán estructurarse con todas o algunas de ellas.

3.- Entidades gestoras.

Los programas de desarrollo local serán elaborados por:

- a). Iniciativas Locales público-privadas.
- b). Administraciones públicas locales u organismos o sociedades de promoción dependientes de ellas.
- c). Oficinas comarcales de la Comunidad Autónoma.

En los casos a) y b) será asignado un responsable económico-financiero de carácter público.

Estas entidades tendrán además la misión de promocionar las actuaciones que puedan desprenderse de sus programas y de gestionar las ayudas correspondientes, sometiéndose a las normas comunitarias y las que al efecto puedan dictar las administraciones implicadas.

Las iniciativas público-privadas podrán desarrollarse a través de Asociaciones o Grupos locales con personalidad jurídica, constituidos bajo cualquiera de las fórmulas legalmente permitidas. Debiendo presentar una ficha descriptiva de constitución conforme a modelo normalizado, que se facilite al efecto.

4.- Programa de Desarrollo Local

Los programas de desarrollo local a presentar por los promotores se estructurarán como sigue:

1. Delimitación:
Constará de un mapa en el que se aprecien los municipios incluidos, adjuntándose además la superficie total y el número de habitantes.
2. Diagnóstico de la zona:
Que contemplará las características físicas y socioeconómicas de partida.
3. Análisis de estrangulamientos y potencialidades.
4. Objetivos perseguidos e instrumentos a emplear.
5. Estrategia de desarrollo y actuaciones.
6. Efectos esperados.
7. Articulación y complementariedad con respecto a otros programas del Marco de Apoyo Comunitario.
8. Características de los beneficiarios potenciales.
9. Condiciones y criterios de selección de las actuaciones elegibles.
- 10 Plan de financiación por medidas y años, que deberá acompañarse de las certificaciones de los acuerdos de compromiso de financiación por las corporaciones locales afectadas por la aportación financiera que el Programa contempla para cada una de ellas.

5.- Solicitudes y plazo.

Las entidades promotoras dirigirán su solicitud, acompañada de la documentación requerida en duplicado ejemplar, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria hasta el 30 de noviembre de 1.996.

Los Grupos o entidades promotoras que presenten su solicitud estando aún en trámite de constitución, dispondrán de un mes, a partir de la fecha en que le sea comunicada la aprobación de su opción, perdiendo todos los derechos y posibilidad de participación en el PRODER si, terminado dicho plazo, no hubieran aportado la legalización de su constitución.

6.- Selección.

La selección de los programas presentados y Grupos gestores se realizará por la Comunidad Autónoma de Cantabria en cooperación institucional con la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural del MAPA, Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del M.E.H. y la Federación Cántabra de Municipios, mediante una comisión "ad hoc" que tendrá en cuenta, para adoptar las bases de valoración de conformidad con el contenido del Programa Operativo, los siguientes criterios:

En cuanto al territorio:

- . Uniformidad física, económica y sociológica.
- . Índices de despoblamiento elevados.
- . Envejecimiento de la población.
- . Renta municipal limitada.
- . Mayor número de municipios incluidos.

En lo que concierne a las unidades gestoras

- . Capacidad de gestión.
- . Implantación en la zona.
- . Número de instituciones y asociaciones que lo integran y su aptitud para estimular la participación de la población.

En lo referente a los programas

- . Viabilidad y coherencia con las condiciones socioeconómicas y territoriales.
- . Participación de la iniciativa privada.
- . Implicación de la población.
- . Aseguramiento de la conservación del espacio y de sus recursos naturales.

7.- Límite de compromisos

Los compromisos de inversiones y proyectos de los programas locales no podrán superar la asignación pública atribuida a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del Programa Operativo aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(96)1454, por lo que en caso de exceso de solicitudes se realizarán asignaciones financieras para la ejecución y desarrollo de cada programa local seleccionado atendiendo a dichas limitaciones.

8.- Información Complementaria.

Los interesados dispondrán de información complementaria en el Servicio de Asesoramiento y Control de Fondos Comunitarios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, c/ Gutiérrez Solana, s/n de Santander (tel.207845/207858, fax.207803).

Santander a 28 de agosto de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/166009

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un val correspondiente a la fianza definitiva (valores), con el número 2.189.327 y número de registro 1.891.028.044, expedido por «Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caucción, S. A.», con fecha 26 de julio de 1990, a nombre de «Asfaltos y Obras de Cantabria, S. A.», con cédula de identificación fiscal A-39052824, para responder a las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de suministro de aglomerado en caliente extendido, pavimentación en Seseña, Ayuntamiento de Limpias, por importe de doscientas mil (200.000) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse para que lo presente en esta Tesorería General, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será cancelado y declarado sin ningún valor.

Santander, 27 de agosto de 1996.—El tesorero general, Jesús María Silos Sánchez.

96/164527

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 74/96.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ampuero.

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión que prolongará la L. M. T. Subt. de alimentación del C. T. C. Malmecino hasta el apoyo número 11 de la L. M. T. aérea Marrón-Ampuero II, en Ampuero, motivado por la construcción de una urbanización de viviendas.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 68 metros.

Tipo: DHZ.

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la L. M. T. Ampuero II.

Fin de la línea: Empalme con cable alimentación C. T. C. Malmecino.

Presupuesto: 531.747 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las re-

clamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

96/163465

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALESDirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Se ha dictado Resolución al recurso ordinario interpuesto ante la Dirección Provincial por el interesado que se cita, que en parte bastante dice:

—39/730.457, don Roberto Barquín Peña.

«Desestimar el recurso formulado, confirmando la diligencia de embargo impugnada.»

Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 21 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/164193

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALESDirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En la tercería de dominio interpuesta por doña Encarnación Martínez Jovellanos, esta Dirección Provincial ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice:

«Estimar en parte la reclamación previa en tercería de dominio, ordenando minorar la diligencia de embargo, efectuando una nueva por el período correspondiente a 6/88».

Contra la citada Resolución cabe interponer demanda ante los jueces y Tribunales del orden jurisdiccional civil en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme el artículo 179 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y si pasados diez días desde la finalización de dicho plazo no se justificase documentalmente la interposición de la demanda judicial, se proseguirán los trámites que quedaron en suspenso.

Santander, 21 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

96/164196

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander (personal laboral)

ART. 1.- AMBITO PERSONAL.-

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander, y el personal laboral fijo de plantilla del Instituto Municipal de Deportes, quedando excluidos de él los trabajadores vinculados a la Empresa por contratos no indefinidos, los cuales se regirán por su propio contrato; también quedan excluidas de este Convenio las personas, o grupos de personas, para las que por acuerdo con la Empresa, y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin menoscabo de los mínimos derechos que puedan corresponderles.

ART. 2.- VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994 y se extenderá en su vigencia por un periodo de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1.995, salvo lo especificado en el clausado.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes, automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado este Convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo entre los trabajadores y la Empresa, se mantendrá en vigor en todas y cada una de sus partes.

ART. 3.- COMPENSACION LABORAL.-

Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación alguna durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura, a causa de la entrada en vigor de posibles disposiciones legales o reglamentarias en material salarial, siendo aplicables estas potenciales disposiciones, únicamente, si al considerarlas de una forma global superaran el nivel económico total contemplado en este Convenio; si esto no fuera así, se considerarían compensadas y absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

ART. 4.- COMISION PARITARIA.-

Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de todo lo estipulado en este Convenio, se crea, en el mismo instante en que se apruebe por ambas partes, la Comisión Paritaria, que esta formada por los siguientes miembros:

Por parte del Excmo. Ayuntamiento-Instituto Municipal:

- D. Constantino Alvarez Torre
- Dña. Irene Sañudo Garrido
- D. Miguel A. Sañudo Alonso de Celis
- D. José MA Marqués Herrería

Por parte de los trabajadores del Instituto Municipal:

- D. Angel Sebastian Saíñz
- D. Luis Alberto Bezanilla Solana
- D. José Luis Saíñz Arcilla
- D. Rafael Martínez Porres
- D. Angel Magdalena Sánchez

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión Paritaria le atribuyan las disposiciones vigentes sobre la materia, esta intervendrá en:

- 1.- Interpretación del Convenio
- 2.- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo
- 3.- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

ART. 5.- FUNCIONES DISTINTAS A LAS PROPIAS.-

El personal afectado por este Convenio podrá ser destinado, por necesidades del servicio, con carácter provisional, a realizar funciones diferentes a las suyas propias, excepto el personal técnico-administrativo, sin que este hecho suponga una pérdida de la categoría o desarrollo de la misma, ni una disminución de la retribución.

ART. 6.- RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones económicas que corresponden a cada una de las categorías figuran en el Anexo nº 1 de este Convenio Colectivo.

ART. 7.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.-

Por este concepto los trabajadores afectados por este Convenio percibirán Trienios al 8%, sin perjuicio ni menoscabo de los mismos por cambios de categoría profesional.

A efectos de cómputo de antigüedad, se computarán los años de servicio prestados en otras administraciones públicas, tanto en funcionarios de carrera como laborales.

ART. 8.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán al año cuatro pagas extraordinarias (Sueldo Base, Antigüedad y Complemento). Estas pagas se percibirán junto a las mensualidades de marzo, junio, septiembre y diciembre.

ART. 9.- FIESTAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS.-

La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señale la Ley. La fórmula para su abono será la reflejada en el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Dadas las características de servicio público y, por tanto, la obligatoriedad de mantener abiertas y en funcionamiento las instalaciones del I.M.D. en días de fiesta, los trabajadores que presten servicio en estas fechas, sin descanso compensatorio, percibirán la retribución correspondiente a su categoría.

ART. 10.- ANTICIPOS SOBRE HABERES.-

La Empresa concederá, a los empleados que lo soliciten y previo informe de la Comisión de Personal, anticipos reintegrables de hasta cuatro mensualidades, con un "tope" máximo de quinientas diecisiete mil pesetas quinientas pesetas (517.500,-) a devolver en treinta y seis mensualidades.

Este derecho podrá ser ejercitado por los trabajadores fijos que cuenten con una antigüedad mínima de dos años.

La cantidad destinada a anticipos será la que fije para este concepto el Presupuesto General del I.M.D.

La concesión de los anticipos, en el supuesto de que las peticiones excedan a la cantidad presupuestada y no puedan atenderse en su totalidad, se regulará mediante acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección del I.M.D.

ART. 11.- INCENTIVOS DE JUBILACION ANTICIPADA.-

Se establecen incentivos a la jubilación anticipada, de la cuantía siguiente:

A los sesenta	36 mensualidades.
A los sesenta y uno.....	20 mensualidades.
A los sesenta y dos.....	14 mensualidades.
A los sesenta y tres.....	4 mensualidades.

La Empresa se compromete a realizar las previsiones necesarias para que los empleados que alcancen la edad de los sesenta y cuatro años puedan acogerse a los beneficios otorgados por el REAL DECRETO 1.194/85 de 17 de julio.

El incentivo se calculará acumulando el 5% de la mensualidad que corresponda en cada caso, por cada año de antigüedad en la Empresa, hasta un máximo de veinte años, lo cual equivale al 100%. Para optar a este Premio, el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes al del cumplimiento de los años; en caso contrario pasará a la siguiente Escala y, si llegará a pasar de los treinta días siguientes a la fecha en que se cumplen los sesenta y tres años, perderá el derecho al Premio de Jubilación Anticipada aquí descrito y establecido.

ART. 12.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.-

La Empresa está obligada a concertar y pagar por las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su defecto, de los beneficiarios que ellos designen, y que cubra los siguientes riesgos con los siguientes capitales:

1.- Fallecimiento

1-a) Por causa natural	1.500.000 Pts.
1-b) Por accidente de circulación	2.500.000 Pts.
1-c) Por accidente de no circulación	3.500.000 Pts.

2.- Invalidez

2-a) Por invalidez absoluta y permanente	5.000.000 Pts.
2-b) Por invalidez parcial y permanente derivada de accidente: [se calculará calculando el porcentaje sobre dicho capital de 5.000.000 Pts., que corresponda a la pérdida o mutilación sufrida, según coste en las condiciones generales de la Póliza (Cláusula 1ª)].	

Las condiciones de los derechos reconocidos en la presente Cláusula vendrán determinadas por las condiciones generales y particulares de las Pólizas, las cuales estarán a disposición del Comité de Empresa.

Si como consecuencia de una mejor gestión en la contratación de las Pólizas en vigor, se dieran excedentes pecuniarios, estos se emplearán, bien en la optimización de las Pólizas, bien suplir o compensar las indemnizaciones abonadas por contingencias cubiertas, según se acuerde en la Comisión Paritaria.

ART. 13.- FONDO DE PENSIONES.-

Se realizarán reuniones de la Comisión de Seguimiento con el fin de comenzar el estudio serio y riguroso para el establecimiento de un Fondo de Pensiones para los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes.

ART. 14.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

Se abonará a los trabajadores que se encuentren en esta situación, cualquiera que sea la causa, el 100% de su salario.

ART. 15.- FIESTA DE HERMANDAD.-

Se establece un día de "fiesta de hermandad", con almuerzo o cena. Según sean las necesidades del servicio se dará día libre a los trabajadores de la plantilla que la Empresa considere, procurando que, en cualquier caso, asista la totalidad de aquella.

La fecha se fijará por acuerdo entre el I.M.D. y el Comité de Empresa.

ART. 16.- ASCENSOS.-

Las plazas vacantes en plantilla se convocan prioritariamente por promoción interna, optando con preferencia a ellas el personal adscrito a la sección en la cual quedara vacante dicha plaza, y, secundariamente el personal de la sección adjunta de categoría inferior en cuanto a la retribución. Este ascenso también podrá efectuarse a petición del interesado, previa convocatoria e informe de Dirección y del Comité de Empresa; en el caso de que exista discrepancia entre ambos órganos, o si el Instituto así lo considerase conveniente y oportuno, se celebrarán las pruebas que se estimen pertinentes, con el fin de que los aspirantes puedan acreditar su capacidad. Dichas pruebas serán examinadas por un Tribunal en el cual estarán incluidos dos representantes del Comité de Empresa.

Las plazas que quedasen vacantes, una vez realizados los ascensos, se cubrirán mediante concurso-oposición libre, reservándose para promoción interna, como mínimo, el 50% de las mismas. Podrán optar a estas plazas los trabajadores fijos que cuenten con una antigüedad al menos de dos años en la Empresa estén en posesión del título o certificación exigidos en la convocatoria.

ART. 17.- AYUDA A DISMINUIDOS.-

Todo trabajador que tenga hijos con alguna disminución o minusvalía percibirá una ayuda de dieciocho mil quinientas (18.500) pesetas mensuales por cada hijo que se encuentre en alguna de esas situaciones, y que este a su cargo. Esta ayuda, en ningún caso, será compatible con aquella que por similares causas pueda percibir por parte del Estado.

ART. 18.- BECAS.-

Podrán solicitar Becas los trabajadores afectados por este Convenio, para sí mismos y para sus hijos, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones por parte del interesado en ellas.

- 1-a) Estar estudiando en niveles superiores a E.G.B.
- 1-b) Asistir a un Centro Oficial reconocido.
- 1-c) Tener aprobado el curso anterior para los niveles de B.U.P y F.P.
- 1-d) Estar matriculado ya en el curso siguiente.

Los trabajadores, o los hijos de los mismos que reúnan las condiciones anteriores, podrán optar a Beca.

Para el curso 95-96, la cantidad a distribuir será de un millón de pesetas, fijándose el importe de cada Beca por acuerdo entre el Consejo de Administración y el Comité de Empresa, considerándose además los siguientes criterios:

- Niveles de estudios.
- Régimen de estudios.
- Desplazamientos.

El plazo de solicitud de la Beca deberá de estar comprendido entre el 10 de Septiembre y el 31 de Octubre.

ART. 19.- VIVIENDAS SOCIALES

La posibilidad de acceder a una vivienda social se ajustará -en cuanto a sus normas-, a la legislación vigente, y se estudiará en la Comisión encargada de la adjudicación de dichas viviendas; el representante municipal defenderá el derecho que asiste a los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes para obtener estas viviendas.

ART. 20.- RECONOCIMIENTO MEDICO.-

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho -por cuenta de la Empresa-, a pasar un reconocimiento médico anual y voluntario; este reconocimiento deberá realizarse durante la jornada laboral.

ART. 21.- GARANTIAS SINDICALES.-

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

1ª.- Quince horas mensuales para realizar Acción Sindical

Con cargo a la reserva de quince horas mensuales para realizar Acción Sindical, los miembros del Comité de Empresa dispondrán de facilidades para informar de aquello que se considere oportuno durante la jornada laboral, previa comunicación al Jefe de Sección correspondiente. El computo de las horas dedicadas a la Acción Sindical se realizara anualmente.

Asimismo, se podrán acumular horas sobre uno o más miembros del Comité de Empresa en detrimento de las que corresponderían al resto de los miembros.

2ª.- Uso de un local donde reunirse.

3ª.- Tablones de anuncios para información Laboral.

4ª.- Reunión con la Dirección, al menos cada dos meses para ser informados de la marcha económica de la Empresa, así como de cualquier otra eventualidad que se considere.

5ª.- La Dirección del Instituto Municipal de Deportes se obliga a entregar a los representantes sindicales y cuando por ellos fuera demandado, información y/o una relación de los contratos realizados por este Instituto.

6ª.- Respecto de la plantilla, se procurara, por parte de la Dirección, la transformación en puestos de trabajo fijos de aquellos empleados que respondan a necesidades permanentes del servicio.

7ª.- Se reconoce el derecho del Comité de Empresa a ser escuchado en las decisiones del Instituto Municipal de Deportes referentes a cualquier posible privatización de cualquier servicio que dependa de el, movilidad funcional dentro de el, organización del trabajo y, en general, aquellas cuestiones que incidan en las condiciones de trabajo del personal laboral.

8ª.- El resto de las garantías sindicales que puedan afectar a los miembros del Comité de Empresa son contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.

ART. 22.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada laboral para el personal regulado por este Convenio Colectivo será de treinta y siete horas y media semanales.

En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre se reducirá la jornada diaria en una hora. A aquellos servicios a los que -por sus características-, no se les pueda aplicar esta reducción horaria diaria- Conserjería, Taquilla, Portería y Limpieza-, se les compensará con nueve días de libranza, distribuidos a lo largo del año y exceptuando el Período de Verano (15 de junio a 15 de septiembre).

Se disfrutará de una pausa, durante la jornada laboral, de veinte minutos, computable como trabajo efectivo, cuando se realicen turnos de horario continuo.

El número de trabajadores que deban realizar la jornada laboral en régimen de horario partido, cuando las características del puesto de trabajo o las necesidades del servicio así lo hicieran exigible o necesario, es atributo que se somete al criterio de la Dirección, que es el órgano a quien compete la organización, distribución y optimización del trabajo; estos trabajadores percibirán un incremento del 10% sobre su salario-base en tanto dure su permanencia bajo ese régimen.

ART. 23.- CALENDARIO LABORAL.-

El Calendario Laboral será aquel que determine, para el Municipio de la ciudad de Santander, el organismo competente de la Administración.

Se consideraran días inhábiles los días 24 y 31 de diciembre.

ART. 24.- VACACIONES ANUALES.-

El disfrute de la licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

A las vacaciones no se podrán acumular ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y los días otorgados por exceso de jornada.

El interesado podrá fraccionar las vacaciones -siempre de acuerdo con la Dirección y según sean las necesidades del servicio-, hasta un máximo de dos períodos vacacionales.

ART. 25.- PERMISOS Y LICENCIAS.-

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

1-a) Por nacimiento de un hijo se concederán dos días de permiso cuando el acontecimiento se produzca en la misma localidad de residencia del afectado, y cuatro días en caso contrario.

1-b) Por el fallecimiento o por enfermedad grave de un familiar hasta el 2º grado de parentesco, entendiéndose este concepto como la relación de parentesco existente entre el afectado y los familiares del cónyuge o persona con la que conviva regularmente en régimen de pareja, se concederán dos días de permiso cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia del afectado, y cuatro días en caso contrario.

1-c) Por traslado o mudanza del domicilio se concederá un día de permiso.

1-d) Para poder asistir a exámenes finales y otras pruebas decisivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días en que se celebren, se concederán los días correspondientes, previa certificación.

1-e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, se concederán los días que se estimen oportunos por parte de la Dirección.

1-f) Por causa de enlace conyugal se concederán quince días de permiso.

1-g) Por causa de maternidad, adopción y lactancia, se disfrutarán los permisos que contemple el Estatuto de los Trabajadores en vigor.

En lo referente a licencias:

Cláusula 1ª.- podrán concederse licencias no retribuidas cuya duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Cláusula 2ª.- podrán concederse licencias para realizar estudios sobre causas directamente relacionadas con el trabajo habitual, previo informe del superior jerárquico.

Cláusula 3ª.- los trabajadores podrán disfrutar, en el transcurso de cada año, de hasta seis días de licencia para asuntos particulares -"Días de Libre Disposición" (D.L.D.)-. Este permiso, siempre subordinado a las necesidades del servicio y previa autorización de la Dirección, podrá utilizarse, completa o parcialmente, en cualquier época del año, pero sin poder acumularse al periodo vacacional. El periodo anual a efectos a usar este permiso se entenderá, en cualquier caso, prorrogado hasta el 10 de enero del año siguiente.

Cláusula 4ª.- los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años de servicio en la Empresa tendrán derecho a disfrutar de treinta días de permiso, que no podrán acumular a las vacaciones, si bien podrán disfrutarlo en ese año o en posteriores, pudiendo fraccionarlo en dos periodos.

ART. 26.- EXCEDENCIAS.-

Se considerarán dos tipos de excedencia:

Voluntaria.- Todo trabajador con contrato indefinido, que cuente con más de dos años de antigüedad en la Empresa; que no tenga pendiente de reintegrar cantidad de anticipo considerado reintegrable o, que proceda a reintegrar la totalidad del importe pendiente antes de solicitar excedencia, ni esté sometido a expediente disciplinario, tendrá derecho a una excedencia, con reserva de plaza, pero no del puesto de trabajo que ocupaba en la Empresa, que no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco. Esta excedencia habrá de solicitarse con treinta días, al menos, de antelación.

Durante el período en el que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones en la Empresa, no percibiendo remuneración alguna, ni computándosele este periodo a efectos de antigüedad.

El trabajador deberá solicitar su ingreso al menos con treinta días de antelación al término del plazo solicitado, entendiéndose extinguida su relación laboral si no realiza dicha solicitud de ingreso de esta manera.

Por último, este derecho del trabajador solo podrá ser ejercido de nuevo por el mismo si hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de finalización de su anterior excedencia.

Forzosa.- Cuando un trabajador del Instituto Municipal de Deportes sea nombrado o elegido para cargo público, político o de representación sindical, y ese nombramiento o elección sean incompatibles con la prestación de sus servicios en el I.M.D., tendrá derecho a la excedencia forzosa. La duración de esta excedencia será por el tiempo de duración del nombramiento, debiendo comunicar el interesado su reingreso en la Empresa al menos con treinta días de antelación y dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo para el que fue nombrado o elegido.

ART. 27.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Se facilitará a cada empleado/a la ropa necesaria para el desempeño de sus tareas, de acuerdo con el puesto de trabajo.

Dichas prendas son de uso obligado durante la jornada de trabajo.

ART. 28.- PLUSES ESPECIFICOS DE TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.-

Se concederá un Plus de Toxicidad y Peligrosidad (alturas) consistente en un 25% de incremento del salario diario, para aquellos trabajos que reúnan tal condición. Se considerará de Peligrosidad para trabajos que deban realizarse en alturas superiores a los cinco metros.

Las condiciones de Toxicidad y Peligrosidad serán determinadas, para cada trabajador que lo exija, por la Comisión de Previsión de Riesgos del I.M.D.

ART. 29.- PROTESIS EN REGIMEN DE AYUDA ECONOMICA.-

Se cita a continuación el régimen de ayudas económicas para los siguientes tipos de prótesis:

A.- Dentarias

A-1) Dentadura superior o inferior	26.650 pts.
A-2) Dentadura completa	53.320 pts.
A-3) Piezas dentales, cada una	5.930 pts.
A-4) Empastes, cada uno	2.970 pts.
A-5) Endodoncia	5.930 pts.
A-6) Implantes osteointegrados, cada uno	11.850 pts.
A-7) Ortodoncia, iniciada antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad, un 30% del presupuesto, con un máximo de	53.320 pts.
A-8) Tratamientos periodontales, un 30% del presupuesto, con un máximo de	53.320 pts.

Estas ayudas económicas se abonarán a los trabajadores, previa presentación del original de la factura correspondiente en las oficinas del I.M.D., en la nómina del mes siguiente a la solicitud.

Se excluirá esta ayuda económica en el supuesto de que los tratamientos sean cubiertos en su totalidad, por ser de obligada prestación según el Régimen de la Seguridad Social.

B.- Oculares

B-1) Gafas, montura	7.120 pts.
B-2) Cristales, cada uno	2.375 pts.
B-3) Lentillas, cada una	5.930 pts.

C.- Auditivas

C-1) Audífono, cada uno	53.320 pts.
-----------------------------------	-------------

ART. 30.- PRESTAMO PARA VIVIENDAS.-

El Instituto Municipal de Deportes concederá a los empleados laborales que lo soliciten, previo informe del Comité de Empresa, préstamos para la adquisición de viviendas de hasta un millón de pesetas, a devolver en ochenta mensualidades.

El Instituto Municipal de Deportes también concederá préstamos para la reparación de la vivienda de hasta quinientas mil pesetas, a devolver en cuarenta mensualidades, previo informe, asimismo, del Comité de Empresa.

La cantidad destinada por el I.M.D. para estos dos tipos de préstamos será de tres millones de pesetas.

En el caso del fallecimiento del trabajador que este reintegrando el préstamo, el Instituto Municipal de Deportes condonará la deuda pendiente.

Estos préstamos serán concedidos, una vez aprobados, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se solicitarán, dependiendo esta concesión, en último caso, de la aprobación de los Presupuestos del Instituto Municipal de Deportes por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

ART. 31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO (FALTAS Y SANCIONES).-

Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general, o en esta normativa, se calificarán como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, según sea la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas que concurran en cada caso.

Los órganos competentes en la materia residen en la Dirección del Instituto Municipal de Deportes, la cual podrá iniciar los expedientes en todos sus grados, e imponer asimismo sanciones en los casos de faltas leves y graves; en los casos de faltas muy graves las sanciones serán impuestas por la Junta Rectora.

En cuanto a las prescripciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las faltas muy graves a los sesenta días, a partir lógicamente de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Procedimiento.- En lo que se refiere al método a seguir en lo que atañe a la imposición de sanciones, se tendrá siempre en cuenta el contemplado en el Estatuto de los Trabajadores y, en cualquier caso, la Dirección escuchará siempre la versión de los hechos por parte del interesado, así

como la de sus compañeros, si es que éstos, voluntariamente, quisieran hacerlo. Finalmente, el Comité de Empresa deberá de ser informado previamente a la imposición de sanciones a cualquier trabajador por faltas graves y muy graves.

ART. 32.- PASE DE TRANSPORTE.-

El Instituto Municipal de Deportes proporcionará a todos sus trabajadores el Pase gratuito de Transporte Municipal, sin límite de distancias, al igual que el que poseen otros colectivos de trabajadores municipales.

ART. 33.- ASESORAMIENTO Y DEFENSA LEGAL.-

La Empresa asumirá la defensa legal y la responsabilidad, por los hechos acaecidos derivados de la supuesta actuación de cualquier trabajador de la misma.

ART. 34.- VALORACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.-

Se realizarán reuniones periódicas por parte de la Comisión de Seguimiento, a efectos de completar el estudio iniciado de la valoración de los puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Deportes, de igual forma a como se ha realizado en otros colectivos municipales.

La valoración resultante tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 1.995.

CLAUSULA FINAL.- Revisión Salarial.-

Se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1995, el crecimiento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del personal laboral sujeto a este Convenio, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1.995. Todo ello siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado para 1.996.

ANEXO NO 1: TABLA SALARIAL PARA 1.995

CATEGORIA	SUELDO BASE		COMPLEMENTO	
	MES/DIA	MES/DIA	MES/DIA	MES/DIA
Director	158.442		207.000	
Jefe Sección	111.340		109.209	
Director Campo Golf	111.340		173.238	
Habilitado	96.141		88.301	
Jefe Negociado	96.141		75.495	
Coordinador Eventos Deportivos	96.757		96.757	
Oficial Administrativo	80.942		61.016	
Auxiliar Administrativo	72.606		50.940	
Taquillero	72.530		53.308	
Oficial Conserje	80.942		61.016	
Conserje	72.606		59.171	
Conserje Oficial 3ª	72.588		50.925	
Ordenanza	72.606		50.931	
Encargado Mantenimiento	81.164		69.525	
Portero	2.387		1.675	
Oficial 1ª Mantenimiento	2.433		1.979	
Oficial 2ª Mantenimiento	2.433		1.795	
Oficial 3ª Mantenimiento	2.387		1.675	
Oficial 3ª Limpiadora	2.387		1.675	
Limpiadora	2.338		1.432	

POR LA COMISION NEGOCIADORA:

D. Constantino Alvarez Torre

Dña. Irene Sañudo Garrido

D. Miguel A. Sañudo Alonso de Celis

D. José Mª Marqués Herrería

POR EL COMITE DE EMPRESA:

D. Angel Sebastian Saiz

D. Luis A. Bezanilla Solana

D. José Luis Saiz Arcilla

D. Rafael Martínez Porres

D. Angel Magdalena Sánchez

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nestlé España, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - OBJETO.- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

ART. 2 - ÁMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre NESTLE ESPAÑA, S.A. y el personal de su plantilla.

ART. 3 - ÁMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayón

ART. 4 - ÁMBITO PERSONAL.- Se regirá por este Convenio el personal de citadas dependencias de la Industria NESTLE ESPAÑA, S.A.

No regirá este Convenio para:

- a) Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- b) Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

ART. 5 - ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996, finalizando el 31 de Diciembre de 1996.

ART. 6 - RESCISION Y REVISION.- Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTÍA PERSONAL

ART. 7 - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

ART. 8 - Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCIÓN

ART. 9 - Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTÍA PERSONAL

ART. 10 - Ningún trabajador de NESTLE ESPAÑA, S.A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

Santander, 31 de julio de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, accidental, Celso Sánchez González.
96/153100

CAPITULO III

ART. 11 - Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

- Presidente: El que designe el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo
- Por parte de la Empresa: D. José Luis Cabanas Pérez
D. Rafael Moreno Martínez
D.ª M.ª José Regil Palacios
- Por la representación Social: D. José Luis Rodríguez Marín
D. Manuel Cobo Pérez
D. Miguel Angel Saro Alonso
- Como Secretario: El designado por el Presidente

ART. 12 - Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART. 13 - NORMAS GENERALES- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quién éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en el puesto de trabajo
- 2º Antigüedad en la Empresa
- 3º Eficacia en el trabajo.

ART. 14 - VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO- La Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

ART. 15 - SISTEMAS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO- A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A., ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

ART. 16 - MEDIDA CUALITATIVA- Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medida de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

ART. 17 - BAREMOS PARA LA CALIFICACIÓN- Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

ART. 18 - FACTORES Y CALIDADES- Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

Conocimientos - aptitudes	Aprendizaje
	Experiencia
	Facultades mentales
	Aptitudes sensitivas
Esfuerzos	Habilidad - destreza
	Esfuerzo - físico
Responsabilidad	Esfuerzo sensitivo nervioso
	Responsabilidad producto y ejecución trabajo
	Responsabilidad equipo (maquinaria)
Riesgo e inconvenientes de trabajo	Responsabilidad trabajo de otros
	Riesgo de accidentes y enfermedad
	Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

- Formación
- Experiencia
- Facilidad de Expresión
- Idiomas extranjeros
- Conocimientos matemáticos
- Complejidad del trabajo
- Independencia en el trabajo
- Consecuencia de los errores
- Mando
- Relaciones
- Discreción
- Tensión nerviosa y esfuerzo físico
- Incomodidades

ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

ART. 19 - VALORACIÓN DE PUESTOS- Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

ART. 20 - ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO- A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalamiento de la línea de valoración para el personal obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

NIVELES	PUNTAJACIÓN MÍNIMA	PUNTAJACIÓN MÁXIMA
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel - a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea, es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

ART. 21 - ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO- Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguientes escala de niveles para el personal Empleado y Subalterno:

NIVELES	PUNTAJACIÓN MÍNIMA	PUNTAJACIÓN MÁXIMA
1	77	93
2	94	110
3	111	129
4	130	148

NIVELES	PUNTUACIÓN MÍNIMA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
5	149	167
6	168	188
7	189	209
8	210	230
9	231	253
10	254	276
11	277	301
12	302	326

ART. 22 - REVISIÓN DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO.- Se consideran motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- Mecanización del puesto de trabajo.
- Cambio de método operativo.
- Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- Variación de las condiciones ambientales.

ART. 23 - REVISIÓN DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

- Variaciones en la complejidad del trabajo
- Variaciones de complejidad de responsabilidad
- Condiciones ambientales.

ART. 24 - PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES.- Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El jefe receptor de las solicitudes rechazará, argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el Art. 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición se lleve al especialista de valoración, en cuyo caso, se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador, por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el Especialista de Valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el periodo de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

ART. 25 - CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO.- En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realice funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste, se solicite por motivo de salud, a petición del trabajador.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un periodo de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente, como habitual el nivel superior desempeñado en dicho periodo, salvo que sea por sustitución de otro que éste de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles periodos de vacaciones o I.L.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirá dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

ART. 26 - CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO.-

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutará en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, a petición del trabajador.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

ART. 27 - POLÍTICA DE SALARIOS.- La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

ART. 28 - RETRIBUCIONES.- Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada una, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

ART. 29 - PLUS DE ANTIGÜEDAD.- El Plus de Antigüedad del personal Obrero y Auxiliar de Laboratorio-Analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PTAS./AÑO
3	29.569,-
6	78.772,-
9	157.500,-
14	256.032,-
19	374.177,-
24	423.380,-
29	492.290,-

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como Temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o bolones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno, será de 50.000,- Ptas./brutas anuales por cuatrienio.

ART. 30 - HORAS EXTRAORDINARIAS.- El valor asignado a las horas extraordinarias es el que figura en los Anexos I y II.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la Legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria, será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas será de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Periodos punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto.

ART. 31 - PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE.- El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables, será de:

4.469,- Ptas./por cada domingo trabajado

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será obligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de media jornada, la prima se percibirá completa y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

ART. 32 - PLUS DE NOCTURNIDAD.-

- a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en 1.624,- Ptas. por jornada completa.
- b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente 1.624,- Ptas.
- c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo 812,- Ptas.
- d) Si se trabajasen periodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de 203,- Ptas. por hora trabajada.

ART. 33 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Junio y en Noviembre respectivamente.

ART. 34.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.- La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

ART. 35 - TRABAJOS MOLESTOS O INCÓMODOS.- Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

DENOMINACIÓN DE TRABAJO	BONIFICACIÓN
Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados	1.326,- Ptas./unid.
Limpieza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza y reparación en interior de tanques de Chocolates, así como los trabajos de soldadura y rectificad en interiores de Tanques que hayan contenido gases o los generen por la propia naturaleza del trabajo.	422,- Ptas./hora.
Limpieza y trabajo interiores en calderas, hornos túneles y digestor de Estación Depuradora. Averías en la Depuradora los días que las inclemencias del tiempo así lo aconsejen.	533,- Ptas./hora.
Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas las 7 y 8.	533,- Ptas./hora.
Limpieza y reparación en caliente del hogar y de los conductos de humos de las calderas, así como desatascar los Multiclones de los Egrones.	533,- Ptas./hora.

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuando de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

- Limpieza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molestos o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

ART. 36 - PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO.- La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de 404,- Ptas./por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

A) ASISTENCIA

- 1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el periodo que corresponda las ausencias.
- 2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

B) PUNTUALIDAD

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

- 1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.
- 2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencia por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

- 1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.
- 2º Por la comisión de 3 ó más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

C) PERMANENCIA

- 1º Si la permanencia en el trabajo es inferior en la mitad de la jornada y existe autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.
- 2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

D) COMPORTAMIENTO

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

- 1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días.
- 2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el periodo de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión.

ART. 37 - ABSENTISMO.- Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por meses al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 4,51% hasta 5,5%, será de	2.436,- Ptas./brutas
De 4,01% hasta 4,5%, será de	4.870,- "
De 3,51% hasta 4,0%, será de	7.305,- "
De 3,01% hasta 3,5%, será de	9.739,- "
De 0,00% hasta 3,0%, será de	12.173,- "

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

ART. 38 - VACACIONES.- Todo el personal de la Fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborables de lunes a sábado, en los que se incluirán cuatro sábados que no coincidan en fiesta.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborables de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

AÑOS	DIAS
50 a 52	27
53 a 55	28
56 a 58	29
59	30
60 a 65	32

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el periodo comprendido desde el 1° de Noviembre -comienzo- hasta el 31 de marzo -terminación-, se le concederá un día laborable más por cada 6 laborables ininterrumpidos que disfrute. En el periodo total se imputarán cuatro sábados no festivos.

Durante el periodo de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad, si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrado en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

ART. 39 - LICENCIAS RETRIBUIDAS.- La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: tres días naturales.
Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.
- c) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: un día natural.
- d) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuanto ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales.
Intervención quirúrgica con anestesia total de hermanos, abuelos y nietos, consanguíneos o afines: dos días naturales.
- e) Traslado de domicilio: un día natural.
- f) Alumbramiento de esposa: tres días naturales.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el periodo de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en periodo de lactancia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

ART. 40 - COMEDOR.- La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, no podrá ser superior a la subida de la Tabla Salarial del Convenio, en lo que afecta a gastos de personal y no sobrepasará el I.P.C. del I.N.E. del año anterior en el resto de los gastos.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

ART. 41 - ECONOMATO.- Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

ART. 42 - LACTANCIAS GRATUITAS.- La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija durante el primer año de vida, y a los de los NO FIJOS mientras esté vigente su contrato dentro del primer año de vida del hijo, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

ART.43 - AUTOBÚS.- La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de los trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla-Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Igualmente la Empresa seguirá manteniendo los actuales autobuses de los trabajadores, mientras duren las mismas circunstancias de comunicación.

ART. 44 - PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO.- La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

- 1° Al cumplir 25 Años de Servicio, se concederán 120.000,- Ptas.
- 2° Al cumplir 40 Años de Servicio, se concederán 175.000,- Ptas.
- 3° Al cumplir 50 Años de Servicio, se concederán 230.000,- Ptas.

ART. 45.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos:

1. En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Laboral Transitoria y mientras permanezca en esta situación.
2. En cualquier caso de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara el siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el siete por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Servicio Médico de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

ART. 46 - PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.- Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una Invalidez Permanente Total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

ART. 47 - PRESTACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.- El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el trabajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una pensión vitalicia por Invalidez Permanente Parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha pensión.

ART. 48 - DOTE MATRIMONIO.- La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

ART. 49 - OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD.- Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de 21.950,- Ptas./brutas.

ART. 50 - OBSEQUIO DE NATALIDAD.- La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de 14.000,- ptas./brutas por cada hijo nacido a todo trabajador que estuviera trabajando en ese momento.

ART. 51 - AYUDA PARA MINUSVALIDOS.- Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválido, una ayuda de 17.000,- ptas./brutas, en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición de minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

ART. 52 - OBSEQUIO DE NAVIDAD.- La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

ART. 53 - OBSEQUIO DE REYES.- La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

ART. 54 - PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad y Salud el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

ART. 55 - RECREO - DEPORTES. - La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa, serán autogestionados por dicho órgano de representación.

ART. 56 - AYUDA GUARDERÍA. - La Empresa abonará al personal femenino la cantidad de 9.425,- Ptas./brutas mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones, el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

ART. 57 - AYUDA POR JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE. - En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 14.650,- Ptas. por cada año de servicio, con un mínimo de 219.750,- Ptas.

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión de la Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años.

ART. 58 - AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR. - Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario o Civil Sustitutorio, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de 21.950,- Ptas./brutas, salvo en los meses de Junio y Noviembre en que percibirá solamente las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

CAPITULO VII

CONTRAPRESTACIONES

ART. 59. - Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

ART. 60 - CUADRO DE NIVELES. - Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio.

ART. 61 - TURNOS DE TRABAJO. - De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confiere las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada ordinaria en cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a los actualmente establecidos en el calendario laboral anual de 1.792 horas.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a la jornada ordinaria anual, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se consideran como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

ART. 62 - TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS. - La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

ART. 63 - INGRESOS. - En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en la siguiente manera:

Fijo, Temporal, Eventual, Interino, Coyuntural,

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal Técnico Titulado: 6 meses
 No cualificado: 2 semanas
 Para los demás trabajadores: 3 meses

rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

ART. 64 - ASCENSOS. - Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la Industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contramaestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

ART. 65 - FALTAS Y SANCIONES. - Las falta cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

1. Eficacia en la labor.
2. Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
3. Evitar paros indebidos en la labor.
4. No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
5. No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
6. Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
7. Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.
8. Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

ART. 66. - Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 65, cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 67. - En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL 1ª

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

CLÁUSULA ADICIONAL 2ª

Para el personal que figuraba en plantilla el 30 de Abril de 1979, el Art. 49 del presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá como Subsidio de "Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de su salario anual, más la "antigüedad si la hubiere, pero sin plus de asistencia, a los valores del 30 de Abril de 1979.

ANEXO I

TABLA SALARIAL A 01.01.96

FABRICA DE: LA PENILLA

NIVEL	TOTAL SALARIO DIA	TOTAL MES	PLUS ASIST. DIA	240 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAOR.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL	VALOR H.E. NORMAL	VALOR DOMINGOS/ FEST.OFIC.
1	4.883	146.490	404	96.960	1.757.880	439.470	108.109	2.402.419	1.701	1.944
2	4.963	148.890	404	96.960	1.786.680	446.670	109.806	2.440.116	1.727	1.974
3	5.030	150.900	404	96.960	1.810.800	452.700	111.226	2.471.686	1.749	1.999

NIVEL	TOTAL SALARIO DIA	TOTAL MES	PLUS ASIST. DIA	240 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAOR.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL	VALOR H.E. NORMAL	VALOR DOMINGOS/ FEST.OFIC.
4	5.104	153.120	404	96.960	1.837.440	459.360	112.795	2.506.555	1.774	2.028
5	5.180	155.400	404	96.960	1.864.800	466.200	114.407	2.542.367	1.798	2.055
6	5.253	157.590	404	96.960	1.891.080	472.770	115.955	2.576.765	1.823	2.083
7	5.333	159.990	404	96.960	1.919.880	479.970	117.651	2.614.461	1.850	2.113
8	5.402	162.060	404	96.960	1.944.720	486.180	119.114	2.646.974	1.872	2.139
9	5.481	164.430	404	96.960	1.973.160	493.290	120.789	2.684.199	1.897	2.168
10	5.553	166.590	404	96.960	1.999.080	499.770	122.316	2.718.126	1.920	2.194
11	5.631	168.930	404	96.960	2.027.160	506.790	123.970	2.754.880	1.947	2.225
12	5.707	171.210	404	96.960	2.054.520	513.630	125.582	2.790.692	1.972	2.253
13	5.778	173.340	404	96.960	2.080.080	520.020	127.087	2.824.147	1.995	2.279
14	5.854	175.620	404	96.960	2.107.440	526.860	128.699	2.859.959	2.019	2.308

ANEXO II

LA PENILLA - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1996

TABLA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO AL 1.1.96

NIVEL	TOTAL ANUAL	VALOR H.E. NORMAL	VALOR H.E. FESTIVOS
1	2.404.238	2.175	2.486
2	2.483.588	2.247	2.568
3	2.561.632	2.317	2.648
4	2.639.704	2.388	2.729
5	2.717.747	2.460	2.810
6	2.797.094	2.530	2.893
7	2.875.163	2.600	2.973
8	2.953.206	2.670	3.052
9	3.032.550	2.743	3.134
10	3.110.599	2.813	3.215
11	3.188.669	2.884	3.295
12	3.266.710	2.954	3.377

Santander, 5 de agosto de 1996.—El director provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/155481

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/02857.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 6 de agosto de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Arturo Quevedo Saiz la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal de 0,0951 litros de agua por segundo procedente del río Erecia, sito en Silió, término municipal de Mollado (Cantabria), con destino a riego de 0,5 hectáreas.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/156281

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Demarcación de Costas en Cantabria

EDICTO

R. S. 96/148.

No habiendo sido posible la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se daba traslado de la Resolución por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-120/95.

—Inculpada: Doña Ana María Díaz Vicente.

—Infracción: Circulación y estacionamiento, no autorizado, de un vehículo marca «Fiat Uno», matrícula S-6600-N, por la playa de Valdearenas (Lienres), término municipal de Piélagos.

—Sanción impuesta: Cinco mil (5.000) pesetas.

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte días, a partir de que la Resolución sea firme en vía administrativa, ingresándola en el Tesoro Público, en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a dicha Delegación Provincial, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, pudiendo ser presentado en esta Demarcación o bien en la citada Dirección General en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

96/164702

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Demarcación de Costas en Cantabria****EDICTO**

R. S. 96/148.

No habiendo sido posible la notificación a la persona a continuación relacionada como inculpada, en la que se daba traslado de la Resolución por actuación contraria a lo establecido en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-89/95.

—Inculpado: Don Miguel Ángel Garrido Arroyo.

—Infracción: Instalación, no autorizada, de una tienda de campaña en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la zona costera de Los Llaos, término municipal de Valdáliga.

—Sanción impuesta: Cinco mil (5.000) pesetas.

Dicha multa se deberá satisfacer en el plazo de veinte días, a partir de que la Resolución sea firme en vía administrativa, ingresándola en el Tesoro Público, en la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a dicha Delegación Provincial, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Costas, órgano competente para resolverlo, pudiendo ser presentado en esta Demarcación o bien en la citada Dirección General en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

96/164696

3. Subastas y concursos**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria****Dependencia Regional Recaudación
Procedimientos Especiales**

En relación con el acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de tarjeta de transporte, embargada al deudor a la Hacienda Pública, don Ricardo González Ruiz, con NIF 13.859.421-N, se acuerda modificar la fecha de subasta, que pasará a celebrarse el día 3 de octubre de 1996, en el mismo lugar y hora.

Santander a 29 de agosto de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/166737

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**2. Subastas y concursos****AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL****Anuncio de subasta**

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante trece días naturales, se admiten proposiciones para la subasta de las obras de abastecimiento de agua potable a la zona de La Brañona, en Cabezón de la Sal.

Tipo de licitación: Seis millones (6.000.000) de pesetas a la baja.

Duración del contrato: Dos meses desde la fecha del replanteo.

Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el técnico director de las obras.

Garantía provisional: 120.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4% del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal durante las horas de oficina, es decir, de nueve a trece horas y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de plicas en los salones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de abastecimiento de agua potable a la zona de La Brañona, en el término municipal de Cabezón de la Sal, en el precio de... (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico, pliego de condiciones administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar y fecha.

Firma y sello.

Cabezón de la Sal, 23 de agosto de 1996.—El alcalde presidente (ilegible).

96/163882

AYUNTAMIENTO DE MIERA**Anuncio de licitación**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y seis ha sido aprobado el proyecto relativo a la obra "CAMINO DE ACCESO AL BARRIO DE LA CANTOLLA DEL TERMINO MUNICIPAL DE MIERA" así como el correspondiente Pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LA LICITACION. La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de "CAMINO DE ACCESO AL BARRIO DE LA CANTOLLA DEL TERMINO MUNICIPAL DE MIERA" con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. JESUS DE PAZ FAUSTMANN y al pliego de cláusulas administrativas.

TIPO DE LICITACION. TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS(3.750.000.-) PESETAS, IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

PLAZO DE EJECUCION. Las obras se ejecutarán en el plazo de TRES meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE. En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

PAGO. Con cargo a la partida 5.601 del presupuesto general.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La fianza provisional se establece en 75.000.- Pts.

La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de VEINTISEIS DIAS NATURALES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil, excepto sábados después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina en los VEINTISEIS DIAS siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción <<PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION por PROCEDIMIENTO ABIERTO. MODALIDAD DE SUBASTA DE LAS OBRAS DE CAMINO DE ACCESO AL BARRIO DE LA CANTOLLA DEL TERMINO MUNICIPAL DE MIERA>>.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará <<DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA>>. Y contendrá los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en nombre y representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

El sobre B se titulará OFERTA ECONOMICA con el siguiente modelo:

D. _____, con domicilio en _____, CP. _____ y D.N.I. nº. _____ expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____ como acreditado por _____) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el <<BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA>> número....., de fecha....., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la obra "CAMINO DE ACCESO AL BARRIO DE LA CANTOLLA DEL TERMINO MUNICIPAL DE MIERA", con sujeción estricta al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente en el precio de.....(letra y número) (lugar, fecha y firma)

Miera, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

96/164265

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de julio de 1996, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos extraordinarios número tres dentro del presupuesto general de 1996, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Capítulo 6: Aumento, 15.323.600 pesetas. Consignación actual, 217.969.469 pesetas.

Capítulo 7: Aumento, 1.821.500 pesetas. Consignación actual, 2.730.156 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 17.145.100 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, agosto de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/163885

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de julio de 1996, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número dos dentro del presupuesto general de 1996, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Capítulo 6: Aumento, 1.800.000 pesetas. Consignación actual, 264.539.000 pesetas.

Capítulo 9: Aumento, 19.775.000 pesetas. Consignación actual, 33.132.105 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería, 21.575.000 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, agosto de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/163886

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobadas las listas cobratorias de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica de este Ayuntamiento, correspondiente a 1996, mediante decreto de la Alcaldía de fecha 19 del corriente, se expone al público en las oficinas municipales durante el

plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiéndose formular recurso de reposición contra dichas listas en el citado plazo.

Piélagos, 27 de agosto de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/164674

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Tasas y precios públicos por agua, recogida de basuras y alcantarillado

Aprobada la matrícula correspondiente a las tasas y precios públicos por prestación de los servicios de abastecimiento de agua, recogida de basuras y alcantarillado del segundo trimestre de 1996, se pone a información pública por plazo de un mes, pudiendo formularse reclamaciones o recursos que estimen oportunos, y de reposición previo al contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Asimismo, se procede a la apertura del período colectorio del siguiente modo:

Plazo de ingreso: Del 1 al 30 de septiembre de 1996.

Modalidad de ingreso: A través de la oficina de Recaudación Municipal o a través de cualquier entidad bancaria en la cual se haya domiciliado.

Lugar: Oficinas de la Recaudación del Ayuntamiento de Piélagos, sita en calle Luis de la Concha, 66, de Renedo.

Días y horas: Laborables, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Se advierte de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Piélagos, 22 de agosto de 1996.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

96/163889

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de agosto de 1996, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y precio público por el abastecimiento de agua, correspondientes al ejercicio de 1996.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, contra la aprobación de los citados padrones de contribuyentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Riba de Ruesga a 21 de agosto de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

96/164259

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de 28 de junio de 1996, el documento de las normas subsidiarias que regula el «suelo apto para urbanizar» y el «suelo no urbanizable», se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en todo el ámbito que las NN. SS. regulan como «suelo apto para urbanizar» y «suelo no urbanizable». La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del documento arriba citado.

Cabezón de la Sal, 24 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/163918

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Renovación padronal a 1 de mayo de 1996

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, Cantabria,

Hago saber: Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 17 de agosto de 1996, los resúmenes numéricos provisionales de habitantes, resultantes de la renovación padronal a 1 de mayo de 1996, se exponen al público por el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Durante este plazo los interesados podrán examinar la documentación o solicitar la información oportuna en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Roiz, Valdáliga a 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Calixto García Gómez.

96/162777

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Terminadas las operaciones de renovación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de un mes.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Peñarrubia, 9 de agosto de 1996.—El alcalde, Celestino Fernández Diego.

96/164269

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 1996, los resúmenes numéricos provisionales correspondientes a la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de mayo de 1996, se ponen al público durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

Selaya a 6 de agosto de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/162776

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 1996, se aprobó definitivamente el estudio de detalle que se describe a continuación:

1.- OBJETO

El objeto de la presente documentación es redactar un ESTUDIO DE DETALLE en la finca en el Bº Ballezana - Ontón (ref. cat.: polígono 15, parcela 40), que se encuentra dentro de la Delimitación de Suelo Urbano de Ontón, según la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo con fecha 11-Febrero-1994, y que es promovido por D. Juan Antonio Urculo Conal.

2.- CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

El solar objeto del Estudio de Detalle en los planos de la Delimitación de Suelo Urbano de Ontón, se destinarán a un uso residencial (vivienda: unifamiliar pareada adosada) reguladas mediante sus ordenanzas generales especificadas en las condiciones de la edificación.

El Estudio de Detalle se redacta como consecuencia de realizar una distribución interior de la finca en lo que se refiere a la situación y tamaño de las parcelas, reparto de edificabilidad en cada una de ellas, apertura de un vial para utilizarlo como calle interior, establecer una zona comunitaria, camino, y establecer las cesiones obligadas para calle para el Ayuntamiento y especificadas en Informe Urbanístico con fecha 12-Abril-1994 (Documento 1).

Por todo lo expuesto anteriormente estimamos que el documento más idóneo, y por otra parte legalmente necesario previamente a acometer edificación alguna, es el Estudio de Detalle, en grado de ordenación de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes, ya que en este sentido, al ordenar los volúmenes, y señalar las alineaciones y rasantes, sirva de base para la ejecución y ubicación de las obras en la presente parcela, Finca "El Callejo", de acuerdo con las especificaciones previamente establecidas.

3.- CIRCUNSTANCIAS DE LA PARCELA.-

3.1.- Situación:

La parcela sobre la que se realiza el presente Estudio de Detalle, se sitúa dentro de la trama del casco urbano del municipio y dispondrán de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, encintado de aceras y pavimentación de calzada, cumpliendo con lo dispuesto en el informe de los Servicios Técnicos en la Cédula Urbanística de fecha 12-Abril-1994 (Documento 1) ejecutando simultáneamente la ejecución de edificación y urbanización en las condiciones legales.

3.2.- Descripción:

La parcela denominada Finca "El Callejo", tiene una forma en planta de polígono irregular, y linda según escrituras al Norte, Este, y Oeste, con camino y al Sur con finca de los herederos de Ordoñez de Barranca.

Las superficies y relación de propietarios afectados, de las mismas, según los datos que aparecen en escritura (Documento 2) es como sigue:

PROPIETARIO : LUCIANO URCULO IBARZABAL Y FAMILIA.			
NUMERO	DENOMINACION EN ESCRITURA	SUPERFICIE	SUP / M2
5	Finca "El Callejo"	13.420 m ²	13.420 m ²
6	Finca "El Callejo"	53 áreas	530 m ²
SUPERFICIE TOTAL EN ESCRITURA 13.950 m².			

La superficie total de la delimitación del Estudio de Detalle, según reciente medición topográfica, es de 14.171 m². más unos metros que se cedieron para camino vecinal y uso propio, por el lado oeste de la finca, según consta en escrito de Junta Vecinal de Ontón, Cantabria (Documento 3).

La topografía se desarrolla en un sentido sensiblemente dominante sobre los terrenos en un entorno inmediato. Las cotas se desarrollan desde los valores de cota +65,00m. que es la más baja, a la cota +91,00m., que es la más alta, existiendo una zona en la parcela de abajo un fuerte desnivel posiblemente por corranía de aguas.

Todas las especificaciones planimétricas descritas se encuentran complementadas en la documentación gráfica que se acompaña.

3.3.- Situación Administrativa:

En la Delimitación de Suelo Urbano, los terrenos objeto de este Estudio de Detalle se hayan calificados como Suelo Urbano y por tanto solares a ordenar mediante figura de planeamiento, como es el Estudio de Detalle.

4.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE ORDENACION DE LA PARCELA CON LA NORMATIVA URBANISTICA APLICABLE.-

La solución propuesta nace como consecuencia de la intención de conseguir el máximo aprovechamiento de techo edificable en las parcelas resultantes, dotar a

la finca de una zona comunitaria, así como delimitar alineaciones y rasantes de cada parcela, establecer el vial interior para el acceso de las viviendas y determinar las cesiones para viales públicos.

Las condiciones urbanísticas en la parcela de acuerdo con las determinaciones de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Delimitación de Suelo Urbano de Ontón y reflejadas en la Cédula Urbanística solicitada, son:

NORMATIVA	PROPUESTA
Clasificación del suelo - Urbano	Suelo Urbano
Calificación del suelo - Residencial	Residencial

Usos admisibles	PROPUESTA
vivienda	Viviendas pareadas (adosadas en parcelas mínimo, 600 m ²)
comercial	
cultural - religioso	
sanitario - asistencial	
recreativo	
deportivo	
hotelero	
zonas de servicio y equipamiento	

NORMATIVA	PROPUESTA - 1
Parcela mínima - 600 m ²	Parcela 1 622 m ²
	Parcela 1 Bis. 624 m ²
	Parcela 2 606 m ²
	Parcela 2 Bis. 609 m ²
	Parcela 3 672 m ²
	Parcela 4 710 m ²
	Parcela 5 607 m ²
	Parcela 6 610 m ²
	Parcela 7 611 m ²
	Parcela 8 603 m ²
	Parcela 9 602 m ²
	Parcela 10 600 m ²
	Parcela 11 714 m ²
	Parcela 12 729 m ²
	Parcela 13 642 m ²
	Parcela 14 610 m ²

Existiría la posibilidad de unir las parcelas 1 y 1 Bis y la 2 y 2 Bis para la construcción de dos viviendas pareadas en cada una de ellas.

Ver plano "Propuesta de Implantación de la construcción".

NORMATIVA	PROPUESTA - 2
Parcela mínima - 600 m ²	Parcela 1 1.246 m ²
	Parcela 2 1.215 m ²

NORMATIVA	PROPUESTA
Edificabilidad - 0.33 m ² /m ² s.	Sup. Parcela M-1 13.524.00 m ²
	Sup. Parcela M-2 647.00 m ²
	TOTAL 14.171.00 m ²
	Parcela ya construida - 957.00 m ²
	CESIONES - 819.00 m ²
	M ² Parcela disponibles 12.395.00 m ²
	Edificabilidad 0.33 m ² /m ² s 4.090.35 m ²
	TOTAL M ² edificables

REPARTO DE EDIFICABILIDAD POR PARCELAS EN PROPUESTA - 1	
Parcelas de la N° 1 al N°13 (15 Parcelas).	264.00 m ² x 15 = 3.960,00 m ²
Parcela N°14	130,00 m ²
TOTAL M ²	4.090.00 m ²

REPARTO DE EDIFICABILIDAD POR PARCELAS EN PROPUESTA - 2	
Parcelas N° 1 y 2	528,00 m ² x 2 = 1.056,00 m ²
Parcelas de la N° 3 al N°13	264.00 m ² x 11 = 2.904,00 m ²
Parcela N° 14	130,00 m ²
TOTAL M ²	4.090.00 m ²

NORMATIVA	PROPUESTA
Ocupación máxima en planta: 25 %	Ocupación máxima en planta: 25 %
Altura máx. edificación: 3 plantas	Altura máx. de la edificación: 3 plantas

5.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE.

La normativa que actualmente enmarca las posibilidades, así como establece las limitaciones a las que tiene que acogerse el presente documento son las siguientes:

- Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigentes.
- Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, Delimitación de Suelo Urbano de Ontón, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 11 de Febrero de 1994.

De acuerdo con todo ello, según la normativa anterior y a la vista del artículo 82 de la vigente Ley del Suelo, la redacción del presente documento como Estudio de Detalle, parece la figura de Planeamiento urbanística más adecuada para la ordenación (volúmenes, alineaciones y rasantes) del referido solar.

En un ámbito más preciso y de cara a la posible actuación edificadora posterior a la aprobación de este documento son las referidas en la Cédula Urbanística (Documento 1) las que definen las constantes precisas dentro de las que debe desenvolverse toda actuación referida en este documento.

Según ello diremos, que la parcela es suelo urbano y como tal esta calificada en la Delimitación de Suelo Urbano.

5.1.- Ordenanzas sobre la edificación:

5.1.1.- Solar edificable:

Parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establece la Ley del Suelo y la normativa de anteriormente citadas, apta para ser edificable.

5.1.2.- Parcela mínima:

Es la parcela tipo con dimensiones mínimas, por debajo de las cuales no se permite efectuar una parcelación en que resulten parcelas que la incumplan.

La superficie de la parcela sobre la que se edifique, será la que resulta una vez se han realizado las cesiones obligatorias.

En esta documentación se especifican las dimensiones de las parcelas resultantes cumpliendo todas ellas con las dimensiones mínimas edificables (600 m²).

5.1.3.- Ocupación de parcela:

Es la expresión porcentual del cociente entre la superficie de la proyección de la edificación, sobre un plano horizontal y la superficie de la parcela sin tener en cuenta los aleros de cubierta.

5.1.4.- Alineación al vial:

Es la proyección horizontal del plano de fachada.

En el caso de alineaciones obligatorias la proyección del plano de fachada del edificio debe coincidir con la alineación especificada en normativa.

La distancia a los viales se medirá desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables, incluso vuelos, excepto los de cubierta al cierre de la parcela y según la perpendicular al mismo.

La distancia a los colindantes se medirá en el centro de la fachada, perpendicularmente al lindero y desde los puntos más salientes de las superficies o espacios utilizables, incluso vuelos, excepto los de cubierta.

5.1.5.- Alineación entre edificaciones en PROPUESTA - 2:

En el caso de unificar las parcelas 1, 1Bis y 2, 2 Bis, la distancia entre edificaciones dentro de la parcela será de 3 m. Cumpliéndose siempre la separación a linderos. Ver plano de alineaciones en PROPUESTA - 2.

5.1.6.- Altura reguladora máxima y número máximo de plantas:

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores contenidos en cada una de las ordenanzas de la zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes altura y número máximo de plantas se han de respetar conjuntamente.

5.1.7.- Criterio de medición de altura:

La altura de la edificaciones se medirá desde la rasante del terreno en el centro de cada fachada hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

En las calles o terrenos con pendiente, se admite una tolerancia máxima de 1m en una de las fachadas, sobre las señaladas como máximas.

5.2.- Ordenanzas de la edificación.-

5.2.1.-Solar:

Esta parcela tendrá la condición de solar una vez cedidos los terrenos para viales, pudiéndose proceder a la realización simultánea de la edificación y urbanización de la misma.

5.2.2.- Condiciones del uso residencial:

Tipo de ordenación	Aislada, adosada o agrupada con fachada máxima de 30 m.
Parcela mínima	600m

5.2.3.- Condiciones de la edificación:

1. Las alineaciones a la vía pública son las que figuren en los planos de alineaciones que se dan en la presente documentación.
2. La ocupación máxima será de un 25% de la superficie.
3. El índice de edificabilidad será de 0,33 m²/m²s, repartidas en cada parcela según cuadro en punto *total-repetido de* edificabilidad por parcela).

5.2.4.- Altura de la edificación:

1. El número de plantas permitido en cada parcela será de 3 plantas.
2. La altura máxima de suelo a techo de planta baja será de 3.50 m, y mínima de 2.50m. En el resto de las plantas será de mínimo 2.50 m. En sótano la altura mínima será de 2.20 m.
3. La altura máxima de la edificación será de 9.00 m.

5.2.5.- Vuelos y salientes en fachada.-

1. A partir de la línea de fachada los vuelos permitidos siempre que cumplan distancias a linderos.

Acompañamos documentación técnica, de planos que acredita el cumplimiento de tales preceptos en la Ordenación de Volúmenes que se propone.

6.- RELACION DE ESCRITOS AL AYUNTAMIENTO Y VARIACIONES QUE SE HAN TOMADO CON RESPECTO AL ORIGINAL.

En el primer escrito al Ayuntamiento se reflejaba una parcela (de unos 13.954.m²) de la que restábamos la superficie de la parcela de una vivienda existente (1.000.m²) y las cesiones que en un principio se suponían (520,00 m²) con lo que obteníamos una superficie edificable de 12.444,00 m², a los que aplicándoles el coeficiente de edificabilidad del 0.33 m²/m². conseguimos 4.106,52 m² de metros construidos repartidos entre 16 parcelas con una edificabilidad de 256,20 m². Y otra

parcela de 639,00 m² y que tras las cesiones se quedarían en 600,00 m² para una casa de 198,00 m² construidos.

En el Estudio de Detalle queda de la siguiente forma :

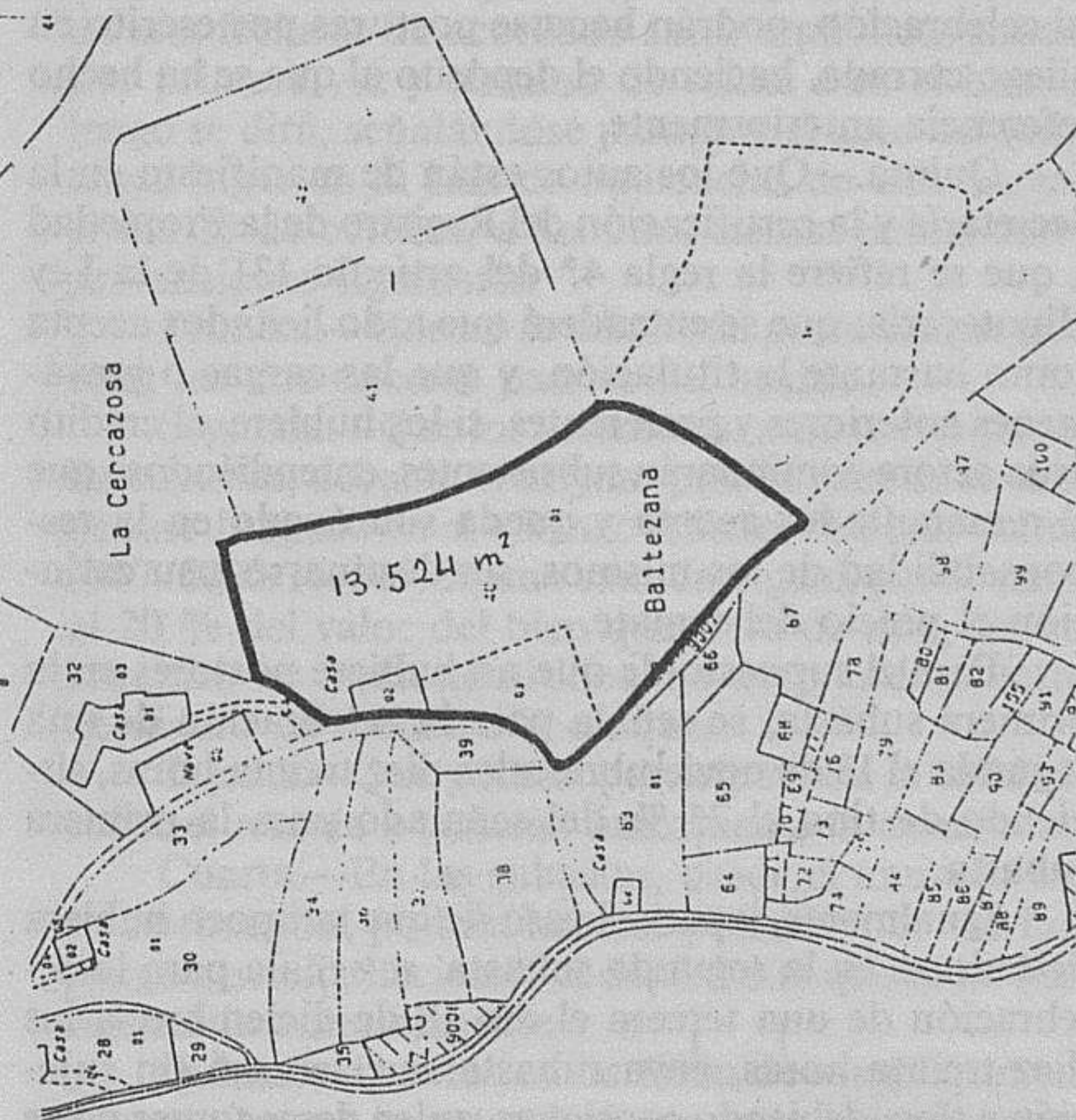
NORMATIVA	PROPUESTA	
Edificabilidad - 0,33 m ² /m ² s.	Parcelas M1 y M2	14.171.00 m ²
	Parcela ya construida	- 957.00 m ²
	CESIONES	- 819.00 m ²
	M ² Parcela disponibles	12.395.00 m ²
	Edificabilidad 0,33 m ² /m ² s	
	TOTAL M ² edificables	4.090.35 m ²

REPARTO DE EDIFICABILIDAD POR PARCELAS EN PROPUESTA - 1 Parcelas	
Parcelas de la N° 1 al N°13 (15 Parcelas).	264.00 m ² x 15 = 3.960,00 m ²
Parcela N°14	130,00 m ²
TOTAL M ²	4.090.00 m ²

REPARTO DE EDIFICABILIDAD POR PARCELAS EN PROPUESTA - 2	
Parcelas N° 1 y 2	528,00 m ² x 2 = 1.056,00 m ²
Parcelas de la N° 3 al N°13	264,00 m ² x 11 = 2.904,00 m ²
Parcela N° 14	130,00 m ²
TOTAL M ²	4.090.00 m ²

RECURSOS:

El presente acto pone fin a la vía administrativa (art. 107 Ley 30/92 de 26-11-92), y contra el mismo, podrá Vd. interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación o publicación del acto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 37,58 y concordantes de la LJCA. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.



Castro Urdiales, 18 de julio de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.
96/144865

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

BANDO

Don Gonzalo Piñeiro García-Lago, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: El artículo 21 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1974, de 16 de marzo, autoriza a que por medio de bandos de Alcaldía se regulen los pormenores de las paradas para los vehículos de la clase A, auto-taxis, y el artículo 27 prevé la posibilidad de establecer los sistemas de control y rotación que se estimen oportunos en cada caso por los entes locales. Tal autorización se halla asimismo regulada en los artículos 21 y 27 del Reglamento Municipal del sector.

De conformidad con el mismo y a efectos de reorganizar el servicio de auto-taxi del término municipal, se fijan las siguientes paradas así como el número máximo de vehículos de auto-taxi que pueden concurrir y estacionar en cada una de ellas. Desde la publicación de este bando no queda adscrito por tanto ningún número de licencia de auto-taxi a ninguna parada concreta.

DEMARCACIÓN DE LA PARADA	PROPUESTA N° TAXIS
Cazoña	12
Valdecilla	10
Cuatro Caminos	12
Perines	10
Numancia	10
Lonja	10
FEVE	12
A. Escalante	9
Juan de Herrera	12
Salesianos	8
Correos	10
Río de la Pila	12
B. Santander	12
Gándara	8
Castelar	15
Miranda	12
Mutua Montañesa	8
Grupo San Francisco	8
E. autobuses	8
Plaza de Italia	10
Empalme	4
Avenida Deporte	4
Monte	2

El Ayuntamiento, por razones de interés público o causa jurídica justificante, podrá modificar la ubicación de esas paradas.

Una vez que haya finalizado el servicio del Servicio Municipal de Transportes Urbanos y a efectos de favorecer la eficacia del servicio de auto-taxi y una mayor comodidad de los usuarios, en aquellos días que la demanda lo requiera, se permite el estacionamiento de vehículos de auto-taxi en las paradas de autobuses municipales situadas en Santa Lucía frente a los números 1, 3 y 24, 26.

A efectos de garantizar una adecuada prestación del servicio, los conductores de los vehículos del auto-taxi vienen obligados:

—A tomar pasaje según el orden de llegada y estacionamiento. A tal efecto el usuario habrá de tomar el vehículo que se halle estacionado en primer lugar.

—A situarse en cualquier parada de su recorrido que se encuentre libre, salvo que sea solicitado su servicio antes de llegar a la parada.

—No podrán detenerse en las paradas o sus inmediaciones cuando se encuentren completas.

—Cuando el usuario solicite el servicio desde una parada de las fijadas por el Ayuntamiento porque ésta se encuentra vacía, la bajada de bandera tendrá lugar en el momento de recogida del viajero en la parada.

Por la Policía Local se prestará la máxima colaboración para el debido cumplimiento del presente bando.

Lo que se pone en general conocimiento para constancia y aplicación.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/163046

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

U. C. I. S. A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de hotel, cafetería y restaurante, a emplazar en Alfonso XIII, 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 30 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/162765

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Valentín Clérigo Basterrechea, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de chapa y pintura, a emplazar en polígono La Albericia, calle La Prensa, frente al «Diario Montañés», nave.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/161975

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 410/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 410/1995 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja Cantabria» contra don Felipe Rodríguez Díaz y doña Angelina Pérez Martínez, en reclamación de 4.753.209 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 18 de octubre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/18/00410/95 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 18 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de diciembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora

señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Urbana, edificio en Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, barrio de Viallán, señalado con el número 46 de gobierno; consta de planta baja, piso principal y desván; mide 7 metros de frente por 12 de fondo, o sea 84 metros cuadrados, y linda: Norte, Sur y Este, con herederos de don Paulino Calderón, y Oeste, carretera vecinal. Inscripción: Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, tomo 103, libro 147, folio 26 y finca número 30.166.

Valor: 7.890.000 pesetas.

En Torrelavega a 5 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/159495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 315/91

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 315/1991 se tramita juicio de menor cuantía a instancia de «Antonio García Regueiro e Hijos, S. A.», contra doña Concepción González Pacheco, en reclamación de 4.108.666 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 25 de octubre, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/15/315791 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 25 de noviembre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de diciembre, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Derechos de traspaso de un local sito en el boulevard de Luciano Demetrio Herrero, número 5, de Torrelavega, denominado «Tejidos Rafael». Características: Local de dos plantas, con un frente aproximado de 6,30 metros y un fondo de 22 metros, siendo su altura aproximada de 5 metros. La planta baja de unos 142 metros cuadrados, distribuida en zona comercial, con servicios y probador, 99 metros cuadrados, y almacén el resto, 43 metros cuadrados. La planta alta de unos 137 metros cuadrados, distribuida en tienda, 82 metros cuadrados, y el resto para almacén, 55 metros cuadrados.

Valor: 3.500.000 pesetas.

En Torrelavega a 24 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/156975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 534/95

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 534/1995, seguido a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra «Norteña de Inmuebles, S. A.» y don Nicanor González Serdio, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas por primera vez la siguiente finca:

Número 1, corresponde al chalé o vivienda unifamiliar señalado con el número 1 del módulo 1. Está conformado con una primera planta natural denominada baja, destinada a vivienda, que ocupa una superficie

útil de 42 metros 18 decímetros cuadrados, distribuida en garaje, salón-comedor, cocina, aseo y escalera de acceso interior; de una segunda planta natural, denominada primera, de igual superficie que la anterior, también destinada a vivienda, distribuida en tres dormitorios, cuarto de baño, escalera y caja de escalera de acceso interior, y una tercera planta bajo cubierta, destinada a estudio, que ocupa una superficie útil aproximada, de 21 metros 87 decímetros cuadrados. Linda al Norte, Este y Oeste, zona ajardinada y de acceso, anejo de esta vivienda, y al Sur, chalé o vivienda unifamiliar señalado con el número 2. Representa en el valor total y elementos comunes de la urbanización de que forma parte la cuota de participación del 5,265 %.

Anejo: Le corresponde como anejo y en uso exclusivo la porción de terreno ajardinado, proyección de sus fachadas Norte, Este y Oeste, de una superficie aproximada de 108 metros cuadrados, que linda al Norte, paso peatonal; al Este y Oeste, paso peatonal y esta vivienda, y al Sur, esta vivienda y las zonas ajardinadas anejas de la vivienda o chalé señalado con el número 2.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 1.020, libro 194 de Reocín, folio 50, finca 23.363 e inscripción 2.^a

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega, el día 21 de octubre, a las diez treinta horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 13.800.000 pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 19 de noviembre, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 19 de diciembre, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3888 0000 18 0534/95 del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la L. H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil.

Dado en Torrelavega a 22 de julio de 1996.—La jueza, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

96/152024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 449/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 449/95, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Aurelio Mate Fernández y doña Sara Vegas Puente, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 28 de octubre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 10.900.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 26 de noviembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 26 de diciembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Trece. Vivienda letra H, con acceso por la escalera derecha, denominado dúplex, del edificio radicante en Santillana del Mar, calle Escultor Jesús Otero, s/n aún de gobierno, con una superficie construida de 96 metros 24 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.035, libro 149, folio 107, finca 21.141 e inscripción tercera.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 15 de julio de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/144724

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 19/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 19/96 se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez contra don Miguel Ángel Obregón Santamaría, don José Felipe Castillo Ruiz y doña María Guadalupe Obregón Santamaría, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 21 de octubre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 18 de noviembre, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 17 de diciembre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fue valorado pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3889 del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador les acepta, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes,

subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana 5, piso primero, letra «C», en Los Corrales de Buelna, calle XXIII de Agosto, número 15, de 107 metros 79 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 92 del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, folio 166 y finca número 11.946.

Tipo: 7.490.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 29 de julio de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/152029

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 202/89

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 202/89, seguido a instancias de don Mariano Zubillaga Martínez, en representación de don Jaime Zubillaga Zubillaga, representado por el procurador señor Marino Linaje, contra «Clerusa, S. A.», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, en procedimiento de apremio, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera vez, plazo de veinte días y el plazo de tasación que se indicará, la siguiente finca:

—Garaje número 30 de la planta sótano de la residencia Los Ángeles, sita en la avenida de Francia, número 105 y calle República de Perú, número 4, de Laredo. Finca registral número 25.493, inscrita al tomo 537, libro 261 y folio 72 del Registro de la Propiedad de Laredo.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, de Laredo, el día 10 de octubre, a las diez horas, en primera subasta, bajo las condiciones siguientes:

Primera: La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de un millón cuatrocientas cincuenta mil (1.450.000) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado el 20% del precio de la tasación que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Cuarta: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta: Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 12 de noviembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 10 de diciembre, a las diez horas en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipo.

Laredo a 10 de julio de 1996.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

96/147211

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

Corrección por omisión

Expediente número 36/95

Por haber sufrido una omisión el edicto número 36/95 de este Juzgado de Primera Instancia publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 142, de 16 de julio de 1996, en la página 4.391, se procede de nuevo a la publicación íntegra y corregida del mismo:

EDICTO

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 36/95, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora señora León López, contra don Sebastián Álvarez San Sebastián y doña María del Carmen García Madrigal, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las diez horas:

—Por primera vez, el día 2 de octubre.

—Por segunda vez, el día 6 de noviembre.

—Por tercera vez, el día 11 de diciembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 6.147.700 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400017-36-95 una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Vivienda apartamento sita en la planta quinta, letra C del portal número 1 de la travesía que une el paseo de Menéndez y Pelayo con la calle del Puerto de Laredo. Ocupa una superficie de 47 metros 29 decímetros cuadrados y se compone de vestíbulo, comedor-estar, un dormitorio, cocina, un cuarto de baño y solana a su fachada principal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 349, folio 117 y finca 14.356.

Laredo a 24 de mayo de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/134357

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 566/95

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 566/95, se sigue procedimiento pr. suma. hip. artículo 131 L. Hipot., a instancia de Caja de Ahorros

de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Carlos Vega Hazas Porrúa, contra don Ángel Rivas Álvarez, en ignorado domicilio, en reclamación de 1.713.663 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación fijado en la escritura de hipoteca que se ejecuta de 2.560.000 pesetas, el siguiente bien:

—Número uno. Local comercial o industrial, situado a la parte Este de la planta semisótano, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número 37 del paseo Menéndez Pelayo, que ocupa una superficie aproximada de 16 metros cuadrados, teniendo su entrada independiente por el Sur. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

La primera subasta se celebrará el próximo día 25 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 2.560.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o en el BBV, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 38580000180566/95.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero de acuerdo con lo previsto en la Ley.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de noviembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de diciembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El presente edicto servirá de notificación en forma al demandado en desconocido domicilio, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 L. E. C.

Santander a 22 de julio de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria accidental, Gemma Rivero Simón.

96/167421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 170/87

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 170/87, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Demetrio Sierra González y otros contra don Delfín y don

Basilio Sierra Ruiz, doña Teresa Ruiz Vega, don Bernardo Sierra González, don Lorenzo Sierra González y otros, sobre división de cosa común, en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes embargados que al final se detallan, y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las trece treinta horas del día 8 de octubre; en su caso, por segunda vez, a las trece treinta horas del día 12 de noviembre, y por tercera vez, en su caso, a las trece treinta horas del día 10 de diciembre todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; para la segunda subasta, en su caso, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 15, expediente 170/87, una cuantía no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que, a instancia de los actores, se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Sólo la ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Sexta.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito de los actores, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Urbana, molino maquilero totalmente derruido, en Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, de 45 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Sur, río Quiviesa; Norte, cañada; Este, Puente de los Molinos, y Oeste, casa de hermanos Sierra González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al libro 14 de Vega de Liébana, folio 59, finca número 2.988.

2. Urbana, casa sin número en el pueblo de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, compuesta de plantas baja, alta y desván. Tiene una superficie, incluido el terreno colindante, de unos 800 metros cuadrados aproximadamente, de los que corresponden a la casa unos 80 metros cuadrados. Linda: Norte, cañada; Sur, río de la Riana; Este, puente de los molinos, y Oeste, pisa o batán de don Manuel González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al libro 14 de Vega de Liébana, folio 60 y finca número 2.989.

Ambas fincas salen a subasta en un solo lote y por el tipo de tres millones treinta y una mil cuatrocientas nueve (3.031.409) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 15 de julio de 1996.—
La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—
La secretaria (ilegible).

96/165438

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES****EDICTO***Expediente número 304/94*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 304/94, a instancia de «Textil Santanderina, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra don Julio Morales Arozamena, se ha acordado sacar a públicas subastas por término de veinte días, el bien que al final se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 2 de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2-2.º, por el tipo de nueve millones (9.000.000) de pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se ha señalado para la segunda el próximo día 4 de noviembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda subasta, se ha señalado para la tercera el próximo día 2 diciembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calcu-

lándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896, del «Banco Bilbao Vizcaya», presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

6. Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarles los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario les acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación del presente edicto sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subastas

Vivienda en Castro Urdiales, piso primero izquierda interior, entrando de la casa número 26, antes 38, de la calle Ardigales. Linda: Norte, casa número 24 de la misma calle; Sur, casa número 28; Este, con el piso primero exterior de la misma casa propiedad de las hermanas Domingo Martínez, y Oeste, con el patio cubierto del inmueble. Mide 116 metros 38 decímetros cuadrados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 31 de julio de 1996.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.

96/164677

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO****EDICTO***Expediente número 127/96*

Doña María José Viedma Requena, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y certifico: Que en los autos de desahucio número 127/96 seguido ante este Juzgado a instancia de doña Concepción Echevarría Antolín, contra don Marcelino Coterillo Polanco, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 17 de julio de 1996. Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de desahucio número 127/96, siendo parte demandante doña Concepción Echevarría Antolín, representada por la procuradora de los Tribunales doña Jorgelina Marino Alejo, con la asistencia técnica de letrado y parte demandada, don Marcelino Coterillo Polanco, en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Concepción Echevarría Antolín, contra don Marcelino Coterillo Polanco, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en el piso segundo de la casa sita en El Ferial, edificio El Ferial, de Sarón, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de dicho demandado del expresado local, apercibiéndole que si no lo desaloja en el plazo legal, será lanzado de él a su costa, y ello con imposición de las costas causadas. Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, para ante la Audiencia de Santander, en el plazo de tres días hábiles desde la notificación, por medio de escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su notificación en legal forma al demandado don Marcelino Coterillo Polanco y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo a 19 de julio de 1996.—La oficial en funciones de secretario, María José Viedma Requena.

96/167426

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTOÑA****EDICTO***Expediente número 388/92*

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 388/92 se tramita juicio de cognición, promovido por don Federico Ocejo Ocejo y doña María Clara Ocejo Otero, frente a herederos de don José Ocejo Ocejo y doña María del Carmen García Humada, sobre deslinde y amojonamiento de finca, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido para que, si les conviniera, dentro del término improrrogable de nueve días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, puedan personarse en los autos en forma, debidamente representados y defendidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda.

Par que sirva de emplazamiento a los demandados herederos de don José Ocejo Ocejo y doña María del Carmen García Humada, expido y firmo el presente, en Santoña a 31 de julio de 1996.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

96/165435

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO****EDICTO***Expediente número 209/93*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 209/93, seguidas por hurto, por denuncia de doña María Rosario Madrazo Cuesta, contra doña Pilar Gabarri Jiménez, con domicilio en Santurce.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada doña Pilar Gabarri Jiménez, por el presente se notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Pilar Gabarri Jiménez a la pena de cinco días y un día de arresto menor, por dos faltas de hurto en grado de frustración y a que indemnice a doña Virginia García Delgado en la cantidad de 2.000 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Laredo a 20 de marzo de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/163437

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 94/96*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita expediente de quiebra voluntaria, seguido bajo el número 94/96, a instancia de «Transinox Reocín, Sociedad Limitada», representada por el procurador señor Cruz González, en cuyos autos se ha acordado por resolución de esta fecha convocar a junta general de acreedores de la quebrada en el modo prevenido en el artículo 1.063 del Código de Comercio de 1829, que se celebrará el próximo día 9 de septiembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en estos autos mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 11 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/147866

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 317/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en el expediente 317/96 sobre solicitud de suspensión de pagos de «Vibroblock, S. L.», se ha dictado la siguiente providencia, juez señor Otamendi Zozaya.—En Torrelavega a 19 de julio de 1996.

En vista del escrito y ratificación que anteceden, formese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de Suspensión de Pagos que se formula, en el que se tiene por parte al Procurador Sr. Perez del Olmo en la representación que comparece de la Sociedad "Vibroblock SL", con domicilio social en/San Felices de Buelna, Poligono de Agüero s/n, según acredita con la copia autentica de poder que presenta debidamente bastateado, que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución del original, entendiéndose con el mencionado Procurador las sucesiva diligencias en la forma que determina la LEC, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución Para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplacese al Fondo de Garantía Salarial por si alguno de los creditos que constan en la lista de acreedores fuera de origen salarial, toda vez que así pudiera ser por tener su residencia en el lugar de domicilio de la Sociedad. Apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1.992. se tiene por solicitada la declaración del Estado de Suspensión de Pagos de Vibroblock SL; anotese en el Libro Registro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, participandoles este Providencia mediante los correspondientes Oficios; expidase Mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de este Provincia a fin de llevar a cabo la anotación que se decreta así como al Registro de la Propiedad competente para anotar este solicitud a los fines descritos en la demanda.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor, a cuyo efecto se nombran tres Interventores, nombramiento que se hace a favor de Banco Santander SA, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda nº12-14 y de los Sres. D. Luis Casero Saenz de Miera, con domicilio en Torrelavega, calle Julian Ceballos 20-1 y D. Pedro Delgado Abad, vecino de Santander y con domicilio en Calle Canalejas 21-6, a quienes se les hará saber mediante cédula de notificación de esta Providencia, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual entraran acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5º de la expresada Ley, fijandose en concepto de retribución la que resulte adecuada conforme a las normas acordadas por los respectivos Colegios Profesionales, y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención El Proveyente. Extiendase en los Libros de Contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores las notas a que hace referencia el artículo 3º de la citada Ley y realizado devuelvanse los Libros a la Entidad Suspensa para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a estos solo para ser examinados sin salir del poder de la Entidad Suspensa, continuando

ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo sexto de dicha Ley; haciendose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la Entidad Suspensa, en la administración y gerencia de sus negocios, y asimismo que presenten previo a su informe y dentro del término de TREINTA DIAS, el Dictamen prevenido en el artículo octavo de la misma Ley, que redactaran con Informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezara a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica.

Se ordena a la entidad suspensa que dentro del plazo de VEINTE DIAS, presente para su union a este expediente el Balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiendole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hagase publica esta resolución por medio de edictos que se fijaran en el Tablón de Anuncios de este Juzgado e insertaran en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del art. 9º de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes de la entidad deudora no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere al cobro de sus créditos; remitase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística, entreguense al Procurador SR. Perez del Olmo los despachos acordados expedir para que cuide su tramitación, poniendo a través del mismo en conocimiento de la empresa que deberá presentar Acta original de la Junta de Sábios que se celebre el proximo día 29 del presente sobre situación de la peticionaria de Suspensión de Pagos.

Lo manda y firma SSº, doy fe.

Y para que conste a los efectos legales acordados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se libra el presente edicto, en Torrelavega a 22 de julio de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/150375

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958